CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGCON-CM-007-2022
ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

CONTRATAR UNA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA, A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Por medio del presente se da alcance al informe de evaluación definitivo publicado el día 10 de octubre de 2022. De conformidad con las observaciones recibidas en la Audiencia de Comunicación de Orden de Elegibilidad y Sorteo en Caso de empate celebrada el 11 de octubre de 2022

1. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTO MUJERES Y/O MIPYMES NUMERAL 4.2.15 y 4.2.16 DEL ANEXO DE GENERALIDADES AL PLIEGO DE CONDICIONES

N°	PROPONENTE	OBSERVACION	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA AGENCIA
23	**CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW**	Manifiesta que en el informe de evaluación definitivo publicado el 10 de octubre de 2022 existe una incongruencia entre lo manifestado en el informe consolidado del puntaje y la página 76 del mencionado informe, en lo que respecta al puntaje por la acreditación del criterio diferencial de emprendimientos de mujeres en el sistema de compras públicas. Adicional a lo anterior, manifestó que él subsanó en debida forma y que por consiguiente se le debe otorgar el 0.25 correspondiente al criterio mencionado en el párrafo anterior.	N.A.	Con relación a la observación presentada por el Proponente P.023 CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA CW, mediante la cual informa sobre una incongruencia en el Informe de Evaluación Definitivo publicado en la plataforma SECOP II el 10 de octubre de 2022 sobre lo atinente a la acreditación del criterio diferencial de emprendimiento de mujeres, se le informa que en la Matriz Jurídica Definitiva, documento publicado el 10 de octubre de 2022 y que hace parte integral del Informe de Evaluación Definitivo, se le indicó de forma detallada con relación al criterio diferencial referido, tanto como requisito habilitante como puntuable, lo siguiente:

N°	PROPONENTE	OBSERVACION	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				"El proponente dentro del subsane allegado NO presentó la copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador ***de la totalidad del equipo directivo relacionado en el formato 20B. En la oferta y en el subsane presentado solo se evidencia los soportes de los cargos directivos ocupados por mujeres relacionadas en el formato 20B y que cumplen con más del año.*** *Así las cosas, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4.2.15. No 2 párrafo final del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones en su No 2, a saber: "****La certificación deberá relacionar*** *el nombre completo y el número de documento de identidad* ***de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador****." Negrilla fuera del texto.* *En tal sentido, la misma norma exige que en la certificación se relacionen TODAS las personas*

N°	PROPONENTE	OBSERVACION	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				que conforman el nivel directivo y como adjunto a dicha certificación los soportes ya mencionados de cada uno de aquellos que hacen parte del nivel directivo y que fueron relacionados en la certificación inicial, la norma no diferencia y no excluye de la presentación de estos soportes entre los que acreditan el requisito para este criterio diferencial y los que no. *Finalmente, se precisa lo dispuesto en el No. 4.2.15 Nota No 3 del Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones: NOTA 3: "**Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato** y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición **será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional** indicado en la Nota, del numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACION, del presente documento." Negrilla fuera del texto.* Es preciso indicar que, en el Informe de evaluación preliminar se le solicitó subsane sobre este punto en particular y este no fue subsanado en debida forma tal como se ya se indicó. Ahora, por error de digitación al momento de la consolidación del informe de evaluación definitivo, no se tomó la totalidad de la

N°	PROPONENTE	OBSERVACION	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				información de la Matriz Jurídica, razón por la cual se presenta la inconsistencia mencionada por el proponente. Así las cosas, se informa al proponente que la evaluación para el criterio diferencial de emprendimiento de mujeres como requisito Habilitante y Puntuable es de **NO CUMPLE** en concordancia con lo señalado en la Matriz Jurídica Definitiva.

Las demás condiciones del informe definitivo del Proceso de Selección No. VJ-VGCON-CM-007-2022 publicado el 10 de octubre de 2022, no modificadas mediante el presente alcance, se mantienen vigentes.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

COMITÉ EVALUADOR